

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT  
Av. Campanar 32  
46015- VALÈNCIA  
Tel. 961970154

INFORME JURÍDICO. Resolució de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per la qual s'aproven les bases reguladores i es convoquen en règim de concurrència competitiva les subvencions per a ampliar i diversificar l'oferta cultural en àrees no urbanes a l'empara dels fons de Next Generation EU i el Mecanisme de Recuperació i Resiliència del Reglament UE 2021/241 i es modifica el Pla Estratègic de Subvencions. 02-18-2023

Se ha recibido en esta Abogacía, a través de la Subsecretaria de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, petició de informe acerca del asunto indicado.

La Abogada de la Generalitat, en virtud del asesoramiento en derecho que ostenta según la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat (en adelante LAJG), viene a formular informe de conformidad con las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Carácter del informe

El presente informe tiene carácter preceptivo y no vinculante y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 5.2 a) de la LAJG y 43.1 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell en relación con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015).



CECE/211/2023  
C/I/4157/2023

## SEGUNDA.- Objeto

La Resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocatoria de procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la financiación de proyectos para ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas.

## TERCERA.- Marco jurídico y competencial

La Resolución se adopta en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 49.1 4º del Estatuto de Autonomía conforme al cual la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de cultura.

La aprobación de las bases reguladoras y convocatoria corresponde a la Presidenta del Institut Valencià de Cultura de conformidad con el artículo 4.2 j) del Decret 5/2013, de 4 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització i Funcionament de CulturArts Generalitat, según el cual: "Corresponen a la Presidència les atribucions següents: j) Convocar i resoldre la concessió d'incentius, ajudes i subvencions i aprovar les bases corresponents".

En todo caso, el cargo de Presidenta del Institut Valencià de Cultura coincide con el de Consellera conforme al artículo 4.1 del Decret 5/2013, amb caràcter nat, la Presidència de l'entitat i, al seu torn, del Consell de Direcció, la persona titular de la conselleria que tinga les competències en matèria de cultura".

## CUARTA.- Procedimiento para la tramitación de las bases reguladoras y convocatoria

El artículo 163 de la Ley 1/2015 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Además, teniendo en cuenta que las ayudas se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno español, será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea y estatales de desarrollo transposición de aquellas.





CECE/211/2023  
C/I/4157/2023

En concreto, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, según el cual:

“Para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva vinculadas a inversiones, acciones o proyectos incluidos en el Mecanismo de Recuperación Resiliencia y al REACT-EU se aprobarán en un único expediente, mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, las bases reguladoras, la convocatoria y la modificación, en su caso, del plan estratégico de subvenciones. En estos expedientes únicamente tendrán que cumplirse los siguientes trámites, con carácter de urgencia: resolución de inicio, informe de la Intervención Delegada e informe de la Abogacía General”.

En conclusión, la convocatoria de estas ayudas, junto con la aprobación de sus bases, se realizará conjuntamente mediante resolución de la Consellera, teniendo el carácter de administrativo y no de disposición de carácter general, cumpliendo exclusivamente con los trámites que el mencionado artículo indica.

#### QUINTA.- Análisis jurídico del contenido de la Resolución

Por otro lado, desde la perspectiva del contenido específico de las bases de subvenciones, deben ajustarse a lo establecido con carácter básico en el artículo 17 de la Ley 38/2006 y en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015. Este último precepto establece lo siguiente:

“2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.
- c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.



- d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.
- e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- h) Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. De conformidad con lo previsto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo, las bases reguladoras podrán contemplar una prórroga de los plazos de realización y justificación, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas.
- j) Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.
- k) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.
- l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.





CECE/211/2023  
C/I/4157/2023

- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.
- o) Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.
- p) Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.
- q) Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir”.

Por otro lado, el artículo 166 de la Ley 1/2015 recoge cual ha de ser el contenido de la convocatoria:

“Las convocatorias de subvención recogerán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Línea o líneas a las que se imputa la subvención, así como el importe global máximo destinado a la misma. En los supuestos de tramitación anticipada, se hará constar la línea o líneas que figuren en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat, así como su importe máximo estimado.
- c) Objeto y condiciones de la concesión de la subvención.
- d) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.



- e) Plazo de resolución y notificación.
- f) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- g) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa o no, señalando el órgano y plazo para interponer el recurso que proceda.
- h) Criterios de valoración de las solicitudes.
- i) Medio de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento”.

El texto remitido se ajusta con carácter general a dicho contenido mínimo. No obstante, conviene mencionar que el hecho de que se aprueben mediante Resolución de la Consellera “las bases reguladoras, la convocatoria y la modificación, en su caso, del plan estratégico subvenciones” en nada obsta a que estas se aprueben en un mismo documento y acto pero de forma separada, con la finalidad de cumplir con el contenido mínimo que de forma diferenciada establecen los artículos 165.2 y 166 de la Ley 1/2015.

En todo caso, conviene hacer las siguientes observaciones al contenido de la Resolución:

a) Parte expositiva:

La referencia al artículo 164 de la Ley 1/2015 en la parte expositiva de la Resolución (párrafo undécimo) debería concretarse en el artículo 164 e).

Por otro lado, la cita al Decreto-ley 6/2021 (párrafo duodécimo) debería incluir que se trata de su artículo 23.

Finalmente, en la fórmula aprobatoria debería excluirse la mención al Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat por cuanto al ser la Resolución un acto administrativo y no una disposición de carácter general, éste no resulta de aplicación.

b) Resuelvo Quinto:

Dispone que “la presente resolución entrará en vigor”. Esta mención debe excluirse puesto que la entrada en vigor es propia de las disposiciones de carácter general y no de





CECE/211/2023  
C/I/4157/2023

los actos administrativos. Podría sustituirse por “producirá efectos”, en los términos que prevé el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Resuelvo Quinto:

Existe un error en la numeración, el resuelvo que enumera los anexos es el sexto y no el quinto.

d) Artículo 4. Beneficiarios:

Se recomienda sustituir la denominación Comunidad Valenciana por la de Comunitat Valenciana, al ser esta última la denominación oficial conforme al artículo 1.1 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Esta recomendación se hace extensiva a los demás artículos del texto en los que se incluye esta denominación.

e) Artículo 9. Comisión de valoración:

Se regula la composición de la Comisión de Valoración, en la que se ha incluido la presencia de personas ajenas a la Administración que además pertenecen al sector de actividad objeto de la subvención. A este respecto ya se indicó en el informe de esta Abogacía de fecha 24 de enero de 2020 (CI/127/2020), que no se aconsejaba proceder de esta manera:

“...ja que la imparcialitat de les decisions d'aquests òrgans avaluadors no està garantida. Sembla evident que les persones que pertanyen a un concret sector, tenen intenses relacions amb els professionals que pertanyen a aquest mateix sector, relacions que poden ser d'amistat o d'enemistat, o pot ser que sense entrar en el pla de les relacions personals, tinguen simplement interessos comercials, professionals o artístics contraposats o convergents. A més a més, el pes d'aquests membres és gairebé superior al dels representants de l'Administració. Així doncs, aquesta Advocacia considera no recomanable el manteniment d'aquesta decisió.

No obstant això, si es manté l'opció d'incloure aquestes persones del sector cultural, hem de dir així mateix que moltes vegades, els membres del «sector» són proposats per



Associacions o col·lectius de l'esmentat sector, però no s'especifica quines Associacions o col·lectius són els que poden proposar aquests membres. Aquesta indefinició generar alguna tensió entre els esmentats col·lectius o Associacions, sobre tot existeixen tensions o males relacions entre ells.

S'hauria d'indicar si són tots ells, si són els que tenen més afiliats, o si és el cas que hagen de posar-se d'acord, s'hauria d'arbitrar algun mecanisme en el cas que arribessin a un acord".

f) Artículo 12.5. Resolución y notificación:

Este apartado se refiere a las disposiciones de carácter general, indicando que contra las mismas no cabe recurso en vía administrativa. No obstante, según lo establecido anteriormente la Resolución es un acto administrativo y no una disposición de carácter general, por lo que si que será recurrible en vía administrativa, potestativamente en reposición, o bien directamente en vía contencioso-administrativa conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015.

Finalmente, conocerán del recurso los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, no existiendo Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, tal y como expone la Resolución que se informa.

g) Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión:

Existe un error en la numeración, los dos últimos apartados deberían numerarse como 3 y 4.

h) Artículo 16. Gastos subvencionables:

Existe un error en la numeración, comienza a numerarse a partir del párrafo dejando los cinco primeros sin numerar.



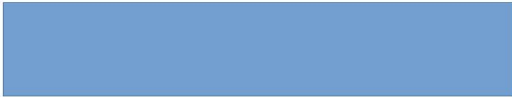


CECE/211/2023  
C/I/4157/2023

Es cuanto nos cumple informar.

València, a 20 de abril de 2023

La Abogada de la Generalitat



20/04/2023 13:46:39

el

